HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4131, que otorga al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, el título de "PADRE DE LA PATRIA NUEVA".—G.O.Nº 7833, del 11 de mayo de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4131.

CONSIDERANDO: que en el brillante discurrir de esta magnífica Era que prestigia con su nombre e impulsa con incansable acción el Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, tan insigne estadista ha sido proclamado, en el expresivo lenguaje del pueblo, en las columnas de la prensa, en obras de notables publicistas, en las tribunas políticas, sociales, académicas, legislativas y, recientemente, en el Primer Congreso Nacional de Profesionales Universitarios, como el PADRE DE LA PATRIA NUEVA;

CONSIDERANDO: que es propicia esta culminación victoriosa de veinticinco años de paz, de progreso, de cultura, de reparadora justicia social y de reivindicación de vitales fueros de la nacionalidad, con que el Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, ha forjado la estructura de una nueva patria, para consagrar legislativamente ese título de proceridad, impreso ya en el corazón de su pueblo, y exaltado con acento de gratitud y admiración.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se otorga al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, Restaurador de la Independencia Financiera, Genuino y Generoso Abanderado de la Paz, el título de "PADRE DE LA PATRIA NUEVA",

Art. 2.— Se dispone que un pergamino que consigne este título, sea entregado en acto solemne al Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, el 14 de mayo de 1955, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, en una reunión conjunta de las Cámaras Legislativas.

Art. 3.—Se dispone asimismo que cuando sea declarada la necesidad de una reforma constitucional, se inserte en la Ley de Convocatoria de la Asamblea Revisora, una disposición mediante la cual se proponga consagrar constitucionalmente el título que por la presente ley se confiere.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria: años 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente en funciones

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.